



Asamblea General

Distr. limitada
26 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bahamas, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islas Marshall, Jordania, Kenya, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, Senegal, Suiza, Togo, Ucrania, Uruguay y Vanuatu: proyecto de resolución*

El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena², recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo)⁴, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵ y los tratados internacionales de derechos humanos

* Para que la Asamblea General pueda decidir sobre el presente proyecto, será necesario reabrir el examen del tema 74 b) del programa.

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Resolución 41/128, anexo.

⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.



pertinentes, y tomando nota de otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030 asegurándose de que nadie se quede atrás, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Recordando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, en particular en la esfera del cambio climático, y los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”⁶, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando también la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, titulada “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”⁷,

Recordando además todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en particular las resoluciones 44/7, de 16 de julio de 2020⁸, 45/17, de 6 de octubre de 2020⁹, 45/30, de 7 de octubre de 2020¹⁰, y 46/7, de 23 de marzo de 2021¹¹, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reconociendo que el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, apoyan y promueven el bienestar humano y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo también que, por el contrario, los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas interfieren en el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales tienen repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. II.

⁸ Ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. V, secc. A.

⁹ Ibid., suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

Reafirmando que la cooperación internacional es esencial para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países de ingreso mediano que enfrentan desafíos específicos, a fortalecer su capacidad humana, institucional y tecnológica,

Reconociendo que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a las personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad,

Reconociendo también la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas con perspectiva de género para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental, y del empoderamiento, el liderazgo, la inclusión en la adopción de decisiones y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas, así como del papel que desempeñan las mujeres como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y agentes de cambio para la protección del medio ambiente,

Reconociendo además que la degradación del medio ambiente, el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, la desertificación y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar plenamente de todos los derechos humanos,

Reconociendo que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, incluso en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales, y que se deben adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a la degradación ambiental, teniendo en cuenta los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente¹²,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹³, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos,

Afirmando la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para el disfrute de todos los derechos humanos,

Tomando nota de todos los informes del Relator Especial (antes el Experto Independiente) sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible¹⁴,

¹² [A/HRC/37/59](#), anexo.

¹³ [A/HRC/17/31](#), anexo.

¹⁴ [A/73/188](#), [A/74/161](#), [A/75/161](#), [A/76/179](#), [A/HRC/22/43](#), [A/HRC/25/53](#), [A/HRC/28/61](#), [A/HRC/31/52](#), [A/HRC/31/53](#), [A/HRC/34/49](#), [A/HRC/37/58](#), [A/HRC/37/59](#), [A/HRC/40/55](#), [A/HRC/43/53](#), [A/HRC/43/54](#), [A/HRC/46/28](#) y [A/HRC/49/53](#).

Observando el documento “La aspiración más elevada: llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos”, que el Secretario General presentó al Consejo de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2020,

Observando también que una gran mayoría de Estados han reconocido de alguna forma el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el marco de acuerdos internacionales o en sus constituciones, leyes o políticas nacionales,

1. *Reconoce* el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;

2. *Observa* que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;

3. *Afirma* que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;

4. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.
